

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00474512
Expediente: 49/DIF-PUEBLA-02/2012

Visto el estado procesal del expediente número **49/DIF-PUEBLA-02/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **JULIO HERAZO MOTZARETTI** en contra del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintidós de marzo de dos mil doce, Julio Herazo Motzaretti presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00474512, mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“DE ACUERDO a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. CAPITULO SEGUNDO DE LA TRANSPARENCIA

Artículo 9

Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los Sujetos Obligados a través de la unidad responsable, mediante los medios electrónicos disponibles, deberán poner a disposición del público en términos de la legislación aplicable, la información siguiente:

V. La información sobre el presupuesto asignado al Sujeto Obligado, los informes sobre su ejecución y su regulación en términos de lo dispuesto por los ordenamientos aplicables, según corresponda;

XIV.- Toda información que sea de utilidad para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en términos del Reglamento y de la normatividad que para el efecto se expida Y CON RELACIÓN A:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00474512
Expediente: 49/DIF-PUEBLA-02/2012

LA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, ADECUACIÓN, AMPLIACIÓN U OTRAS ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS ADHERENTES A LAS MISMAS QUE REALIZO EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA EN LOS DESAYUNADORES ESCOLARES O CENTROS ALIMENTARIOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011 AL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2012 POR CONDUCTO DE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN.

- 1.- CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA TEPATLAXCO S.A. DE C.V.**
- 2.- JAVIER RUIZ VARILLA—RFC-RUV861203NA0-JARUBA COMERCIALIZADORA Y EDIFICADORA.**
- 3.- ARTURO DE LA CRUZ MARTINEZ---RFC-CUMA801102447 ¿DAC CONSTRUCTORA.**

SOLICITO SE ME INFORME LO SIGUIENTE:

COMO LO ESTABLECE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y CONFORME LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS.

ARTICULO 21.- Las obras públicas y servicios relacionados con la misma que las dependencias y entidades lleven a cabo, podrán ser ejecutadas por contrato o administración directa.

1.- ¿CÓMO SE EJECUTARON LAS OBRAS DE LAS EMPRESAS O PERSONAS FÍSICAS ANTES MENCIONADAS POR CONTRATO O ADMINISTRACIÓN DIRECTA?

Artículo 23.- Todas las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos:

- I.- Licitación Pública;**
- II.- Invitación a cuando menos cinco personas;**
- III.- Invitación a cuando menos tres personas; y**
- IV.- Adjudicación directa.**

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00474512
Expediente: 49/DIF-PUEBLA-02/2012

2.- EN CASO DE QUE LA EJECUCIÓN DE OBRA SE REALIZO POR CONTRATO ¿ POR CUAL DE LOS 4 PROCEDIMIENTOS QUE MENCIONA EL ARTÍCULO 23 SE CONTRATO?

ARTÍCULO 48.- Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a que se refiere esta ley se consideran de derecho público y podrán ser de tres tipos:

I.- Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II.- A precio alzado en cuyo caso el importe de remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido; y

III.- Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

3.- EN EL CASO DE QUE LA EJECUCIÓN DE OBRAS SE REALIZO POR CONTRATO Y DE ACUERDO AL ARTICULO 48 LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA SE CONSIDERAN DE DERECHO PUBLICO SOLICITO SE ME PROPORCIONEN COPIA DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS ANTES MENCIONADAS POR PARTE DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA Y LA EMPRESA Y PERSONAS FISICAS MENCIONADAS CON ANTELACIÓN.

II. El cuatro de abril de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información con folio 00474512.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

III. El trece de abril de dos mil doce, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través de INFOMEX la respuesta correspondiente a la solicitud de información 00474512, misma que emitió en los siguientes términos:

“... Hago de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, 33 fracción VIII y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dicha información está clasificada como reservada, en términos del acuerdo de reserva con número SMD/DNAA/0002/0412, mismo que se adjunta, debido a una controversia legal existente.”

IV. El dieciséis de abril de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información 00474512 ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión.

V. El diecinueve de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 49/DIF-PUEBLA-02/2012. En dicho auto, se tuvo por ofrecidas las pruebas del recurrente y se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que remitiera copia certificada del acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412 y rindiera su correspondiente informe agregando las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado. Asimismo, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

Sánchez en su carácter de comisionado ponente para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El treinta de abril de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo copia certificada del acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412. Asimismo, se tuvo al hoy recurrente manifestando que se restringiera el acceso a sus datos personales.

VII. El siete de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su correspondiente informe por lo que se dio vista al hoy recurrente con el documento de mérito para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. Por otro lado, se requirió al Titular de la Unidad para que remitiera a esta Comisión copia certificada de los contratos celebrados para la realización de las obras a que refería el punto tres de la solicitud de información 00474512.

VIII. El nueve de mayo de dos mil doce, se determinó no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado por el recurrente, relativo a su petición de enviar a través de su correo electrónico el informe rendido por el Sujeto Obligado, en virtud de no ser procedente.

IX. El diecisiete de mayo de dos mil doce, toda vez que el Sujeto Obligado solicitó prórroga para dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha siete de mayo de dos mil doce, se le requirió nuevamente para que remitiera los contratos celebrados para la realización de las obras a que refiere el punto número tres de la solicitud de información 00474512. Por otro lado, se tuvo

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

al hoy recurrente contestando la vista otorgada mediante auto de fecha siete de mayo de dos mil doce, mediante el cual rindió sus correspondientes alegatos.

X. El veinticuatro de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado remitiendo en copia certificadas la documentación requerida mediante auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce. Del mismo modo, se admitieron las pruebas del recurrente, se tuvo por desahogadas las mismas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.

XI. El cinco de julio de dos mil doce, se determinó ampliar el término para dictar resolución hasta por treinta días hábiles para agotar el estudio de las constancias que obran en el recurso de revisión.

XII. El tres de agosto de dos mil doce, se hizo constar que no ha lugar acordar de conformidad los argumentos vertidos por la autoridad oficiante en virtud de no ser el momento procesal oportuno.

XIV. El tres de agosto de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurrente considera que existe una negativa en proporcionarle la información pública solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se cumple con los extremos aplicables al mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00474512
Expediente: 49/DIF-PUEBLA-02/2012

“1.- COMO CONSTA EN EL ACUERDO DE RESERVA SMD/DNAA/0002/0412 EL DOCUMENTO A RESERVAR ES EXPEDIENTES DEL PROYECTO DE DIGNIFICACIÓN DE DESAYUNADORES Y TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LOS MISMOS

POR LO QUE MANIFIESTO, QUE YO NO PEDÍ INFORMACIÓN DE UN PROYECTO , YO SOLICITE DE MANERA CLARA Y PRECISA INFORMES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS (PERFECTAMENTE DESCRITAS EN MI PETICIÓN) QUE EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA PAGO A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES PARA SU REALIZACIÓN.

2.- ¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA TRANSPARENTAR Y EXPLICAR A QUE CLASE DE CONTROVERSIA LEGAL SE REFIERE? ME HACE PENSAR QUE ES SOLO UNA RESPUESTA DE FORMA, NO DE MA CERTEZA QUE EXISTA REALMENTE ESA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIEREN.

3.- ¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA TRANSPARENTAR LA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIERE Y PRESENTAR DOCUMENTOS OFICIALES, QUE DEMUESTRAN LA VERACIDAD DE SU RESERVA Y SOBRE TODO DEMUESTREN QUE LA INFORMACIÓN QUE YO SOLICITO FORMA PARTE DE ESA CONTROVERSIA LEGAL?

4.- DE ACUERDO A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA ¿EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, ESTA RESERVANDO INFORMACIÓN QUE POR LEY ES INFORMACIÓN PUBLICA DE OFICIO?

5.- LA RESPUESTA A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN NO ME DAR CERTEZA JURÍDICA DE QUE EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, REALIZO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS A LA CUAL ME

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00474512
Expediente: 49/DIF-PUEBLA-02/2012

REFIERO EN MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00474512 APEGADOS A LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE PUEBLA Y ES LA RAZÓN POR LA CUAL SE RESERVAN DARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

6.- EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, CON SU RESPUESTA A MI PETICIÓN DE INFORMACIÓN NO DE DA CERTEZA JURÍDICA DE QUE REALMENTE TENGAN O POSEAN LOS DOCUMENTOS QUE SOLICITÉ, LO QUE ME DA A ENTENDER, LA INEXISTENCIA DE LOS CONTRATOS SOLICITADOS.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó fundamentalmente que la información solicitada forma parte de un proyecto denominado dignificación de desayunadores en el que se ha iniciado una controversia legal, por lo que la Ley los obliga a mantener en reserva la documentación generada por dicho proyecto hasta que dicho conflicto de intereses sea resuelto en definitiva.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sexto. Se admitió como prueba del recurrente las siguientes:

- El acuse de recibo de la solicitud de información con folio 00474512.
- La notificación de la ampliación del plazo.
- La respuesta de la solicitud de información 00474512.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento legal, mismos que se aplican de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la solicitud realizada por el hoy recurrente, la ampliación del plazo otorgada a la solicitud así como la respuesta que le recayó a la misma.

Séptimo. Para un mejor estudio del presente asunto, se hace un desglose de los puntos contenidos en la solicitud en los siguientes incisos:

- a) ¿Cómo se ejecutaron las obras de la empresa o personas físicas antes mencionadas, por contrato o administración directa?
- b) En caso de que la ejecución de obra se haya realizado por contrato, ¿por cuál de los cuatro procedimientos que menciona el artículo 23 de la Ley de Obra Públicas y Servicios relacionados con la misma se contrató?
- c) Solicito se me proporcionen copia de los contratos celebrados para la realización de las obras antes mencionadas por parte del sistema municipal DIF.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

Octavo. Se procede al análisis de los incisos a) y b), en que fue dividida la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, en la que el hoy recurrente pidió se le informara cómo se ejecutaron las obras a que hace referencia en su solicitud, si por contrato o administración directa. Asimismo, solicitó se le informara por cual de los cuatro procedimientos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma se contrató; al respecto, el Sujeto Obligado contestó que la información tenía el carácter de reservada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el acuerdo de reserva con número SMD/DNAA/0002/0412.

Al respecto, en el recurso de revisión el hoy recurrente se agravió manifestando que la respuesta proporcionada no le brindaba certeza jurídica de que el Sujeto Obligado haya realizado los procedimientos de adjudicación y ejecución de obras apegados a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma.

En el informe con justificación, el Sujeto Obligado adujo que la información solicitada forma parte de un proyecto denominado dignificación de desayunadores en el que se había iniciado una controversia legal, por lo que la Ley los obligaba a mantener en reserva la documentación generada por dicho proyecto hasta que dicho conflicto de intereses sea resuelto en definitiva.

Planteada la litis en términos de lo transcrito se analizará si la respuesta proporcionada a la solicitud al rubro indicado, se ajusta a los extremos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

En ese tenor, es viable el estudio y análisis correspondiente del acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412 de fecha once de abril de dos mil doce. Resulta importante señalar que la reserva de la información debe realizarse mediante un acuerdo de clasificación que suscriba el Titular del Sujeto Obligado y que dicho acuerdo debe contener los requisitos que se establecen en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. En términos de lo anterior y aun cuando en la respuesta a la solicitud se señale un fundamento legal diverso al contenido en el acuerdo de clasificación, lo que determina que la información sea considerada como reservada es dicho acuerdo, por lo que en el presente asunto se procederá a su análisis para determinar la debida clasificación materia del presente recurso de revisión. En ese sentido, debe decirse que el acuerdo de reserva se funda en términos de lo dispuesto por los artículos 33 fracciones IV, VI y VIII de la Ley de la materia y 49, 50 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla.

En cuanto a las disposiciones legales relativas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a que alude el acuerdo de clasificación, este órgano colegiado determina no realizar el estudio correspondiente a los mismos, toda vez que de su contenido no se determina la naturaleza de la información para su clasificación en reservada o confidencial.

Por otro lado, el artículo 33 establece los supuestos en los que la información puede ser clasificada de acceso restringido en la modalidad de reservada, por lo que en el presente medio de impugnación se transcriben las fracciones IV, VI y

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00474512
Expediente: 49/DIF-PUEBLA-02/2012

VIII del referido artículo por ser éstas las que se establecen en el referido acuerdo de clasificación; al respecto dichas disposiciones legales establecen lo siguiente:

“Artículo 33. Para efectos de esta Ley, se considera información reservada:

...

IV.- Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, hasta que exista resolución definitiva y ejecutoriada.

...

VI.- Los procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, así como de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, ante los órganos de control conducentes, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva;

...

VIII.- La contenida en informes, consultas y toda clase de escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales;

Hecho lo anterior, para efectos de la presente resolución se transcriben los artículos 1, 2, 21 y 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado, en virtud de que guarda una relación directa con la materia de la información que requiere el hoy recurrente. Al efecto, dichos artículos establecen lo siguiente:

“Artículo 1

La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, contratación, ejecución, evaluación, conservación, mantenimiento, fiscalización, supervisión y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00474512
Expediente: 49/DIF-PUEBLA-02/2012

En los procedimientos para la contratación de obra pública interestatal, serán aplicables las disposiciones de esta Ley, en los casos que así se convenga y proceda con base en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables...

Artículo 2

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

...

IV. Dependencias. Las mencionadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley Orgánica Municipal.

V. Entidades. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos, tanto de la Administración Pública Estatal como Municipal;

Artículo 21

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que las dependencias y entidades lleven a cabo, podrán ser ejecutadas por contrato o administración directa.

Artículo 23

Todas las obras públicas y los servicios que con ellas se relacionen, que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, sólo se podrán contratar mediante los siguientes procedimientos:

I.- Licitación pública

II.- Invitación a cuando menos cinco personas;

III.- Invitación a cuando menos tres personas;

IV. Adjudicación directa..."

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

De lo artículos transcritos se desprende entre otras cosas las acciones relativas a observar respecto a programación, contratación, gasto y planeación en obra pública que le son aplicables a diversas entidades como lo es el Sujeto Obligado en el presente recurso de revisión.

Ahora bien, del estudio integral a la solicitud de información se advierte que lo solicitado por el hoy recurrente refiere a las obras de construcción, remodelación, adecuación, ampliación así como de los servicios adherentes a la misma que realizó el sistema municipal DIF en los desayunadores escolares o centros alimentarios durante el lapso de febrero de dos mil once a febrero de dos mil doce, concretamente ***lo relativo a si las obras ejecutadas se realizaron por contrato o administración directa y por cual de los cuatro procedimientos que mencionar el artículo 23 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma se contrató.***

Así las cosas, se determina que la información requerida no transgrede los bienes jurídicamente tutelados por la fracciones IV, VI y VIII del artículo 33 de la Ley de la materia en el que se funda el acuerdo de clasificación de fecha once de abril de dos mil doce, ya que lo pretendido por el hoy recurrente en esta parte de la solicitud no es un expediente judicial o un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, tampoco refiere a procedimientos de responsabilidad de los Sujetos Obligados, o de quejas o denuncias presentadas contra los mismos ante los órganos de control conducentes. Asimismo, tampoco refiere a informes, consultas o escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales, pues la naturaleza de la información materia del presente medio de impugnación lejos de causar un perjuicio contribuye a transparentar las acciones realizadas por el

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

Sujeto Obligado relativas a obras públicas publicas contratadas por éste sujetándose a las disposiciones normativas que lo regulan.

A mayor abundamiento, debe decirse que esta parte de la solicitud no se pide el acceso a un documento en específico sino única y estrictamente a cuestionamientos relativos a si se llevaron a cabo las obras que refiere el recurrente en plena concordancia con lo establecido en las disposiciones normativas que regulan al Sujeto Obligado en materia de obra pública; dicha situación permite advertir que no existe elemento objetivo de análisis que permita determinar que exista una transgresión a los fundamentos legales que se establecen en el acuerdo de clasificación de mérito, pues derivado de su calidad y naturaleza es información totalmente distinta a la que reserva el Sujeto Obligado. Por el contrario, el permitir el libre acceso público a dichos datos se cumple con los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado consagrados en las fracciones I, III, IV y VII del artículo 8 del cuerpo de leyes en comento, que en lo conducente establecen que:

“Artículo 8. La presente Ley tiene como objetivos:

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los Sujetos Obligados;

...

III. Transparentar, cuando sea procedente, la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados;

IV. Favorecer la rendición de cuentas a la población, de manera que se pueda valorar el desempeño de los Sujetos Obligados de manera objetiva e informada;

...

VIII. Contribuir a la democratización y plena vigencia del Estado de Derecho.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se determina REVOCAR la respuesta proporcionada a los incisos a) y b) en que se dividió la solicitud, a efecto de que el Sujeto Obligado proporcione la información en términos de lo pretendido por el hoy recurrente.

Noveno. Se procede al análisis del inciso c) en que fue dividida la solicitud de información al rubro indicado en la que el hoy recurrente pidió copia de los contratos celebrados para la realización de las obras antes mencionadas por parte del Sistema Municipal DIF Puebla; al respecto el Sujeto Obligado contestó que la información tenía el carácter de reservada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 y 33 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y el acuerdo de reserva con número SMD/DNAA/0002/0412.

Por otro lado, el hoy recurrente se agravió manifestando que la respuesta no le brindaba certeza jurídica de que el Sujeto Obligado posea los documentos, lo que le daba a entender la inexistencia de los contratos solicitados.

Al respecto, en el informe con justificación el Sujeto Obligado adujo que la información solicitada forma parte de un proyecto denominado dignificación de desayunadores en el que se ha iniciado una controversia legal, por lo que la Ley los obliga a mantener en reserva la documentación generada por dicho proyecto hasta que dicho conflicto de intereses sea resuelto en definitiva.

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

Al caso en concreto, se estudiará las fracciones IV, VI y VII del artículo 33 de la Ley de la materia y que se mencionan en el acuerdo de clasificación SMD/DNAA/0002/0412, con excepción de las disposiciones legales relativas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a que se hizo referencia en el considerando anterior, en virtud de no restringir el acceso a la información en la modalidad de clasificada o confidencial.

Ahora bien, en ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este órgano garante tuvo acceso a treinta contratos de obras pública a precio alzado para la dignificación de desayunadores realizados a distintas instituciones educativas, para efectos de determinar su debida clasificación o la procedencia de otorgar su acceso. Respecto a esta documentación el Sujeto Obligado refirió que no era asequible en virtud de existir una controversia legal, manifestando en el acuerdo de clasificación respectivo que ***“La liberación de esta información entorpecería el curso de las investigaciones que se han iniciado mediante controversia legal, en defensa del proyecto de Dignificación de Desayunadores y de la Institución que representamos. Es necesario el cuidado diligente de la información y del proyecto, toda vez que forma parte del programa integral de asistencia social del SMDIF, encaminado al suministro y orientación para una alimentación sana y nutritiva de los niños que se atienden en la ciudad, así como dignificar los espacios en los que estos toman sus alimentos. Por ende, es preciso mantener reservada la información en mérito, ya que su liberación de todos y cada uno de los expedientes puede causar un daño a la ejecución del proyecto.”***

Así las cosas y una vez realizado el estudio correspondiente a los contratos remitidos por el Sujeto Obligado, se determina que por lo que hace a las fracciones IV, VI y VIII del artículo 33 de la Ley de Transparencia, la información solicitada no se trata de un expediente judicial o de un procedimiento seguido en

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

forma de juicio, hasta que existe resolución definitiva o ejecutoriada, no se trata de un procedimiento de responsabilidad de los Sujetos Obligados o de quejas o denuncias presentadas contra los mismos, no es de aquella información contenida en informes, consultas o escritos relacionados con la definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales.

Debe señalarse en términos del párrafo que antecede que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal no acreditó con elemento de prueba alguno de la existencia de un procedimiento judicial o administrativo, ni de quejas o denuncias presentadas, limitándose solamente a mencionar sobre la instauración de una controversia legal, sin que existan en autos elementos de convicción que lo prueben, luego entonces, del estudio integral de las constancias que corren agregadas en autos así como de la información materia de la solicitud no se advierte elemento objetivo de transgresión a los bienes jurídicamente tutelados por las fracciones en comento, por lo tanto no se encuentra acreditada la afirmación del Sujeto Obligado relativa a que la liberación de esta información se entorpecería el curso de las investigaciones que se han iniciado mediante controversia legal.

Por otro lado, en cuanto a la fracción VIII de la Ley de la materia relativa a datos relacionados con definición de estrategias y medidas a tomar por los Sujetos Obligados en materia de controversias legales, esta fracción refiere a aquellas acciones o documentos que representen una ventaja para una de las partes en un procedimiento contencioso, es decir, dicha estrategia o medida a tomar es una cuestión que no es conocida para las partes involucradas, por lo que de existir un litigio o controversia, los contratos materia de la solicitud de información no encuadran en esta fracción, ya que los alcances y efectos jurídicos derivado de la

Sujeto Obligado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente: Julio Herazo Motzaretti
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud: 00474512
Expediente: 49/DIF-PUEBLA-02/2012

ejecución de dicho acuerdo de voluntades que creó consecuencias de derecho, están plenamente reconocidas por los contratantes, pues así se estableció en la parte *in fine* al estipularse que **“leído que fue el presente contrato y enteradas las PARTES de su contenido, lo firma por triplicado...”**, en las relatadas circunstancias, se advierte que la información materia de la solicitud no puede considerarse que forme parte de estrategias procesales y que deje en desventaja a quienes intervengan en un juicio, pues ningún objeto tendría mantener la reserva si en todo caso se conocen plenamente los alcances y efectos del acto jurídico celebrado.

Por otro lado y en cuanto a los agravios del recurrente en el que manifestó que **“¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNIICIPAL DIF PUEBLA TRANSPARENTAR Y EXPLICAR A QUE CLASE DE CONTROVERSIA LEGAL SE REFIERE? ¿NO DEBERÍA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA TRANSPARENTAR LA CONTROVERSIA LEGAL QUE REFIERE Y PRESENTAR DOCUMENTOS OFICIALES, QUE DEMUESTRE LA VERACIDAD DE SU RESERVA Y SOBRE TODO QUE DEMUESTREN QUE LA INFORMACIÓN QUE YO SOLICITO FORMA PARTE DE ESA CONTROVERSIA LEGAL? ¿EL SISTEMA MUNICIPAL DIF PUEBLA, ESTA RESERVANDO INFORMACIÓN QUE POR LEY ES INFORMACIÓN PUBLICA DE OFICIO?**, al respecto, debe decirse que el recurso de revisión no es el medio para ampliar las peticiones realizadas por los ciudadanos, puesto que de realizar el estudio de los mismos, se dejaría en estado de indefensión al Sujeto Obligado, toda vez que se analizarían cuestiones diversas que no formaron parte de la solicitud original.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA** la respuesta proporcionada al inciso c) en que fue dividida la solicitud de información para efectos que el Sujeto Obligado otorgue la información en términos de lo pretendido por el hoy recurrente. No pasa inadvertido para esta

Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla
Recurrente:	Julio Herazo Motzaretti
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	00474512
Expediente:	49/DIF-PUEBLA-02/2012

Comisión que la información analizada en el presente considerando relativo a los contratos de prestación de servicios celebrados contienen datos personales, por lo que el Sujeto Obligado deberá realizar una versión pública de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **REVOCA** la respuesta proporcionada en términos del considerando **octavo** y **noveno**.

Segundo. Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que de seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla.

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puebla**
Recurrente: **Julio Herazo Motzaretti**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **00474512**
Expediente: **49/DIF-PUEBLA-02/2012**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el seis de agosto de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS